

pital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 4610 que jubila al señor Atanasio Jiménez Veriguete.—
G. O. Nº 6696, del 4 de Octubre de 1947.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4610.

VISTA la solicitud de jubilación que por conducto de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes ha dirigido al Poder Ejecutivo el señor Atanasio Jiménez Veriguete, quien ha prestado servicios al Estado por más de veinte y cinco años en el ramo de educación;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, y en atención a las disposiciones de la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado, Nº 1316, del 29 de Diciembre de 1946, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación al señor Atanasio Jiménez Veriguete y se le asigna una pensión del Estado de veinte pesos mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos, y se regirá por la Ley Nº 1316, del 29 de Diciembre del año 1946.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de Septiembre del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 4611 que nombra al señor Emilio Zeller Ministro Consejero de la Embajada de la República en los Estados Unidos de América.—
G. O. Nº 6704, del 29 de Octubre de 1947.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4611.

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 49 inciso 5º de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Emilio Zeller queda nombrado Minis-

tro Consejero de la Embajada de la República en los Estados Unidos de América.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 4612 que dispone una emisión de \$ 500.000.00 en Bonos del Tesoro, "Serie 1947-C".— G. O. Nº 6696, del 4 de Octubre de 1947.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4612.

CONSIDERANDO: Que el Estado tiene interés en dar cumplimiento a determinadas obligaciones y necesidades, a las que se refieren las previsiones contenidas en el artículo 4 de la Ley Núm. 1270 del 1 de noviembre de 1946, modificado por la Ley Núm. 1362 del 2 de marzo de 1947;

CONSIDERANDO: Que la atención de esos compromisos y necesidades son de reconocida utilidad y conviene facilitar su pronta ejecución;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3ro. de la Constitución de la República, y vista la Ley Núm. 9 del 30 de mayo de 1942, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se dispone una emisión de Bonos del Tesoro, por un valor total de QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000.00), o sea QUINIENTOS (500) Bonos de un valor nominal de UN MIL PESOS (\$ 1,000.00) cada uno, moneda de curso legal.

Estos Bonos se denominarán "Bonos del Tesoro de la Serie 1947-C"; se numerarán del 1 al 500 y llevarán la fecha de su emisión; devengarán intereses al CINCO POR CIENTO (5%) anual y serán vencedores a más tardar el 31 de diciembre de 1947, pudiendo ser, sin embargo, redimidos o pagados en conjunto, incluyendo los intereses devengados, antes de su vencimiento, caso en el cual el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público fijará la fecha de pago, mediante la publicación de un aviso en uno de los principales diarios de Ciudad Trujillo, con anticipación de no menos de diez días a dicha fecha de pago, a partir de la cual los Bonos no devengarán intereses.

Desde la fecha que indique el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público en el aviso mencionado, o en cualquier fecha a partir del 31 de diciembre de 1947, si dicho aviso no

•
•